

- 3) Verificar si existe alguna orden de protección vigente a favor de la víctima.
- c. Cuando exista una orden de protección y motivos para creer que ésta se ha violentado por la parte peticionada procederá a:
- 1) Verificar la fecha de vigencia de la orden de protección; que haya sido expedida por un tribunal de Puerto Rico o Estados Unidos (Full Faith and Credit), que esté firmada por un juez y tenga el sello del tribunal.
  - 2) Notificar al supervisor o encargado de turno, quien determinará qué patrulla de la demarcación se personará inmediatamente al lugar a investigar la querella.
  - 3) Cumplimentar una tarjeta que conformará el "Tarjetero de Orden de Protección por Violencia Doméstica" con la siguiente información y archivarla en orden alfabético:
    - a) Nombre, dirección y teléfono del peticionario.
    - b) Nombre, dirección y teléfono del trabajo del peticionado.
    - c) Número de la orden de protección.
    - d) Fecha de efectividad y expiración de la orden de protección.
    - e) Nombre del juez y tribunal que emitió la orden de protección
    - f) Determinaciones y disposiciones del magistrado.
    - g) Referencias a otras órdenes de protección.
  - 4) Recibirá de la División Especializada de Intervenciones Criminales de Violencia Doméstica las



ordenes de protección expedidas en su jurisdicción al igual que coordinará el envío de una copia de las ordenes de protección recibidas en su unidad de trabajo a la División Especializada del Área.

- 5) Verificará en todo caso de violencia doméstica en proceso de investigación, si aparece o no registrada una Orden de Protección y de necesitar información adicional se referirá a los archivos que contienen las Órdenes de Protección ubicados en el área administrativa de las unidades de trabajo. Esta información será brindada inmediatamente al agente solicitante.

- d. Realizará cualquier otra función que se le requiera.

### 3. Funciones del Supervisor o Encargado de Turno

Una vez el supervisor o encargado de turno tenga conocimiento de una situación de violencia doméstica, procederá de la siguiente manera:

- a. Asignará la querrela al agente investigador del sector y asistirá al lugar de los hechos.
- b. Dará prioridad a toda querrela de violencia doméstica y determinará la necesidad de enviar personal adicional al lugar del incidente.
- c. Velará porque todo informe PPR-790 y PPR-468, según aplique sea cumplimentado en todas sus partes y entregado por los agentes bajo su supervisión, incluyendo aquellos casos donde se extienda la investigación más allá del turno de trabajo. Certificará como correcto con su firma los mismos.

En situaciones donde en el incidente de violencia doméstica esté involucrado algún empleado de la Agencia, el supervisor o encargado de turno procederá a:

- a. Evaluar el grado de peligrosidad de la situación.
- b. Ocupar el arma de reglamento o cualesquiera otras armas y licencias que posea.



- c. Investigar preliminarmente las alegaciones y referir de inmediato junto al informe correspondiente a la División de Violencia Doméstica para la investigación del mismo.

Mantendrá los niveles de neutralidad y desempeño que en el descargo de sus funciones amerite.

Garantizará los principios de confidencialidad en todos los aspectos relacionados a los incidentes de violencia doméstica.

Notificará a través de Centro de Mando ó Radio Operador según sea el caso todo incidente de violencia doméstica que involucre a empleados de la agencia para que se notifique a la División Especializada de Violencia Doméstica para que asuma la jurisdicción de la situación. Dará conocimiento de la situación al Director de su unidad de trabajo. El Director de la División Especializada de Investigaciones de Violencia Doméstica del Área dará conocimiento formal al Comandante de Área, al Director del Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública y al supervisor concernido por lo conductos reglamentarios.

Verificará y diligenciará mandatos de desalojo, los cuales guardan carácter de prioridad.

4. Funciones del Agente de Distrito o Precinto:

- a. Recibirá el mensaje del Retén o Centro de Mando y anotará el número de la querella, dirección y hora del incidente.
- b. Acudirá inmediatamente junto a su supervisor al lugar de los hechos de la querella y procederá con precaución.
- c. Evaluará las alegaciones de las personas involucradas y realizará una inspección ocular del área.
- d. De existir motivo fundado para que una persona prudente y razonable deduzca la presencia de los elementos de algún delito tipificado en la ley de violencia doméstica ó en cualquier otra ley identificará el rol de cada parte involucrada en el caso.
- e. Arrestará de inmediato al agresor y aislará en lugar seguro a las víctimas primarias, secundarias y testigos.

- 1) De estar presente el agresor, procederá con su arresto, le leerá las advertencias de ley, requerirá su firma y coordinará su transportación al cuartel más cercano. Esto se hará por separado de la víctima y menores.
  - 2) De no estar presente el agresor, una vez se finalice la investigación en el lugar de los hechos, realizará gestiones para localizarlo y arrestarlo.
- f. Determinará condición de las personas involucradas en el incidente y de ser necesario, solicitará asistencia de Emergencias Médicas y dará conocimiento a la División Especializada de Violencia Doméstica. Se referirá la situación a la División de Violencia Doméstica para que continúe con los procedimientos investigativos. En el caso que la víctima permanezca en el hospital y la parte agresora no halla sido arrestada, la unidad de trabajo de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos asumirá la seguridad de la víctima así mismo la custodia de la parte agresora.
- g. Si la víctima se lo solicita, proveerá protección acompañándola para retirar sus pertenencias personales de su residencia. Asesorará a la víctima de maltrato sobre la importancia de preservar la evidencia y sobre el proceso judicial que va a enfrentar.
- h. Tomará medidas de seguridad para con la víctima, evitando que vuelva a ser maltratada.
- i. Detectará maltratos y negligencias a menores al amparo de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", notificando de inmediato a la División Especializada de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores y a Emergencias Sociales.
- j. De existir alguna intervención con un menor, se procederá según se dispone en la Orden General 2002-2 "Normas y Procedimientos para Intervención con Menores" y los maltratos y negligencias de menores al amparo de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003 "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez" notificando de inmediato a la División Especializada de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores y a Emergencias Sociales.



- k. De existir situación de maltrato a envejecientes, se notificará de inmediato a Emergencias Sociales para que se canalice la situación.
  - l. Protegerá toda evidencia en el área de la escena.
  - m. Se ocupará las armas involucradas en el incidente de violencia doméstica. De igual forma ocupará aquellas que se ordene por mandato judicial. Cumplimentará el formulario PPR-384 "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones". Ocupará las licencias de dichas armas y luego confeccionará el formulario PPR-391 "Informe de Recuperación y Solicitud de Rastreo".
  - n. Si de la entrevista preliminar se desprende que hubo agresión sexual conyugal o maltrato de menores se recopilará la información solicitada básica sin detalles adicionales, se protegerá la escena y se dará conocimiento a la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores. Notificará a la División de Homicidios cuando de la evaluación médica surja que las lesiones son producto de heridas de arma blanca (modalidad grave) o arma de fuego o que la víctima esté en peligro de muerte, según sea el caso para que procedan con la investigación.
5. Funciones del Agente Especializado en el manejo de incidentes de Violencia Doméstica
- a. Entrevistará a la víctima en lugar seguro y privado. Fuera de la presencia del agresor.
  - b. Las siguientes preguntas servirán de guía:
    - 1) Relación con el ofensor
    - 2) Relato de los hechos
    - 3) Relato de incidentes previos
    - 4) Uso de drogas y alcohol por parte del ofensor
    - 5) Nombres, direcciones, teléfonos de amistades y familiares que puedan contactarla
  - c. Anotará las observaciones de la condición física y emocional de la víctima.



- d. Tomará notas de las manifestaciones, admisiones o confesiones asegurándole a las partes el derecho a ser escuchados dentro del debido proceso de ley.
- e. Confeccionará la Hoja de "Índice de Letalidad en Casos de Incidentes de Violencia Doméstica" y la hará formar parte del expediente del caso.
- f. Entregará la hoja de "Orientación y Plan de Escape a Víctimas de Violencia Doméstica". Proveerá a la víctima la información sobre sus derechos, servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato. Entregará la Hoja de Orientación a víctimas y se asegurará que la persona orientada firme la copia. La hará formar parte del expediente del caso.
- g. Confeccionará la "Autorización Recopilación Evidencia" asegurándose que la persona perjudicada firma la misma.
- h. Tomará fotos a la víctima, escena y/o evidencia. De ser necesario, tomará fotografías a la parte agresora.
- i. Al finalizar el turno llenará el libro de control y entregará a la persona designada por el Director de la División Especializada de Violencia Doméstica la tarjeta de memoria de la cámara digital utilizada y la cual contiene las fotografías tomadas en los casos investigados. Este a su vez se la entregará al Encargado del Sistema a la mayor brevedad o a más tardar al día siguiente.
- j. Tan pronto estén listas las fotografías, el Encargado del Sistema o el agente investigador las recogerá y las entregará con acuse de recibo al fiscal que tiene asignado el caso para ser añadidas al expediente.
- k. Si el fiscal decide no utilizar las fotografías se archivarán en el expediente del caso en la División de Violencia Doméstica y podrán ser utilizadas como futuras referencias.
- l. El manejo de la evidencia fotográfica, en el modo que adopte la Agencia para almacenamiento, se registrará por los procedimientos establecidos en la Orden General 2005-5 "Implantación de los Procedimientos en la Toma de Fotografía Digital y Redefinir el Manejo de Rollos de Películas al Laboratorio Criminal".



m. Orientará a las partes involucradas en el incidente sobre los procedimientos criminales a los cuales estarán sujetos durante el proceso y procederá con la siguiente entrevista:

1) Agresor

a) Luego de leerle las advertencias de ley procederá a:

- (1) Realizará la entrevista una vez se haya tranquilizado.
- (2) Obtendrá su versión de los hechos y anotará las admisiones o declaraciones.
- (3) Anotará la cronología de los eventos.
- (4) Anotará golpes visibles o reportados.
- (5) Realizará preguntas utilizando de referencia la información brindada por la víctima.
- (6) Por otro lado, analizados los hechos, y si advienen de la investigación motivos fundados de que se ha cometido una violación a la orden de protección aunque no sea en su presencia, acorde a las Reglas de Procedimiento Criminal, verificará la validez de la misma y procederá con el arresto inmediato del ofensor, llevándolo sin dilación innecesaria ante la presencia de un magistrado.
- (7) El Agente de la División Especializada de Investigación de Violencia Doméstica, coordinará la transportación del arrestado al cuartel más cercano. Esto se hará por separado a la víctima y menores.



b) Testigos

- (1) Entrevistará en un lugar privado.
  - (2) Obtendrá su versión de los hechos y documentará la misma.
  - (3) Asegurará su comparecencia en los procesos.
- 11) Colectará toda la evidencia surgida durante la investigación del caso, incluyendo las alegaciones de las partes involucradas y la de los testigos, la toma de fotografías de víctima, agresor, escena y la evaluación médica si alguna de la parte que resulte lesionada y se las presentará al fiscal.
  - 12) Si las personas involucradas en el incidente poseen armas de fuego legales y no han sido utilizadas en la comisión del delito se requerirá la licencia relacionada a las armas, así como todas las municiones y cargadores. Si el arma fue utilizada en la comisión del delito, se solicitará la cancelación inmediata de la licencia que posea. Solicitando por escrito a la División de Servicios al Ciudadano la re-investigación.
  - 13) Corroborará que el arma ocupada coincida con la serie y descripción que aparece en la licencia.
  - 14) Confeccionará el PPR-384, "Certificación del Recibo de Armas y/o Municiones", en todas sus partes.
  - 15) Dará el original a quien se le ocupe el arma y retendrá copia del mismo.
  - 16) Se ocupará la licencia original junto al arma y la enviará junto al arma ocupada.
  - 17) Se guardará en un lugar adecuado y será enviada al Depósito de Armas del Cuartel General para custodia en o antes de cinco (5) días laborables.
  - 18) Si el agresor posee armas de fuego ilegales acompañará a la ocupación de la misma con el



Formulario PPR-391, "Rastreo de Armas de Fuego" y se enviará al Depósito de Armas del Cuartel General para su disposición.

- 19) Todo caso de violencia doméstica será consultado con un fiscal con la prueba completa para que evalúe la radicación de cargos.
- 20) Se entrevistará a solas con el fiscal para recibir instrucciones relacionadas al caso.
- 21) De no radicarse cargos, orientará a la víctima para solicitar una orden de protección, de desalojo u orden de recogido de pertenencias.
- 22) El agente investigador podrá estar presente en la expedición de la orden de protección si la solicitud se produjere dentro de cualquier caso pendiente entre las partes.
- 23) Si el fiscal determina que se radicarán cargos criminales contra e agresor, se conducirán las partes ante la presencia de un magistrado.
- 24) Elaborará el informe PPR-790 y Anejos "Informe de Intervención de Violencia Doméstica" con todos los documentos relacionados requeridos por cada intervención que realice independiente de que luego de llevar el caso ante el fiscal determinase que no radicará acusación contra el agresor. De no existir elementos de delito para sustentar la presentación de una querrella, se procederá a cumplimentar el Informe PPR-790 en la modalidad de infundado.
- 25) Atenderá mandatos de desalojo los cuales guardan carácter de prioridad. Procederá al desalojo del petitionado u agresor según instrucciones del magistrado.
- 26) El agente investigador le dará el debido seguimiento asistiendo a cada vista del caso hasta su culminación y lo dará por terminado cuando la acción legal se extinga. Cada asistencia a las vista del caso conlleva la redacción de un informe suplementando la querrella original.



6. Procedimientos a Seguir con la Víctima

- a. Observar si la persona manifiesta preocupación por su seguridad o si de la información provista, la considera necesaria. De ser así, deberá hacer las gestiones pertinentes para transportar la misma a un lugar seguro.
- b. Ofrecer a la víctima de violencia doméstica su disponibilidad, para proveerle protección, acompañándola y asistiéndola en todo momento, mientras retira sus pertenencias personales de su residencia o de cualquier otro lugar donde éstas se encuentren.
- c. Preguntar a la víctima dónde se encuentran sus familiares cercanos, con el propósito de que los mismos le provean albergue temporero. De no tener algún familiar cercano, se coordinará y se transportará la misma hasta un albergue dedicado a la protección de víctimas de violencia doméstica.
- d. Asesorar a la víctima de violencia doméstica sobre la importancia de preservar la evidencia.
- e. Proveer a la víctima información sobre sus derechos los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato incluyendo, pero no limitado a los remedios provistos bajo la Ley de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Núm. 77 de 9 de julio de 1986 y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988. Asimismo, se le entregará copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica.
- f. Si de la investigación inmediata al incidente surgen motivos fundados para pensar que la víctima podría ser maltratada nuevamente hará las gestiones necesarias para ubicarlas en un lugar seguro. Por lugar seguro se entenderá y no estará restringido a casa de familiares, albergue o en casos de extrema peligrosidad se reubicará en otra jurisdicción fuera de Puerto Rico en coordinación con otras agencias de servicio a víctimas de violencia doméstica.



7. Intervención con Empleados de la Agencia, Ciudadanos y Otros Funcionarios de Gobierno en Incidentes de Violencia Doméstica
  - a. Cuando la persona involucrada en un incidente de violencia doméstica sea un empleado de la Agencia, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - 1) Se desarmará de inmediato de su arma de reglamento y de cualquier otra que posea. Se ocuparán los cargadores y las municiones.
    - 2) Se expedirá el formulario PPR-121 "Recibo por Arma de Reglamento y/o Municiones".
    - 3) El supervisor será responsable de constatar la existencia de armas de fuego adicionales, a cargo de las partes involucradas en el incidente, y se ocuparán cualesquiera otras armas que se posean y sus licencias.
    - 4) En caso de ocuparse armas y/o municiones que constituyan propiedad privada de las personas involucradas en el incidente, se ocuparán mediante la complementación del formulario PPR-384 "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones".
    - 5) Se mantendrá bajo custodia hasta tanto se determine elementos de delito luego de ponderar la evidencia. Si se determina elementos de delito, se mantendrá en custodia por un término que no será mayor de treinta (30) días laborables. Una vez transcurrido este término se enviará al Depósito de Armas para su custodia, según lo establece la Orden General 2004-3 "Normas y Procedimientos para el Uso, Portación, Mantenimiento, Cambio, Ocupación, Reasignación y Disposición de las Armas de Reglamento". Debe incluirse en los documentos un memo explicativo de la razón por la cual se ocupa el arma o copia del informe preliminar y esto será dirigido al Director del Depósito de Armas del Cuartel General.
    - 6) El supervisor de turno que ocupe el arma confeccionará un memorando detallando los hechos, incluyendo las observaciones pertinentes sobre la conducta manifestada por las partes involucradas en



el incidente y se la entregará al Director de Distrito, Precinto o División para que inicie los trámites de rigor con el arma de reglamento. Este referirá inmediatamente la situación con todos los documentos relacionados al Director de la División de Violencia Doméstica del Área para que notifique por escrito al Comandante de Área en las próximas 48 horas. Este finalmente referirá la situación al Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública para que se investigue administrativamente la querrela.

- 7) El Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública tendrá veinte (20) días laborables para finalizar una investigación administrativa sobre alegados hechos de incidentes de violencia doméstica, en los que esté involucrado algún funcionario del Sistema Clasificado o de Rango de esta Agencia. En o antes de finalizar dicho término, remitirá a la Oficina de Asuntos Legales la investigación administrativa de los hechos con las debidas recomendaciones.
- 8) La Oficina de Asuntos Legales tendrá diez (10) días laborables, contados a partir del recibo de la investigación administrativa, para concurrir o hacer cambios a las determinaciones establecidas en la investigación administrativa realizada por el Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública, mediante la elaboración del debido informe. Dicho informe deberá ser remitido a la Oficina del Superintendente en o antes de culminar el plazo de diez (10) días, antes mencionado.
- 9) El Superintendente le informará por carta al querrellado de su derecho de solicitar una vista administrativa, dentro de los (15) días laborales contados a partir del recibo del escrito. Toda vez transcurridos los días de haberse notificado al querrellado de su derecho a la Vista Administrativa y éste no solicita la misma por escrito, se entenderá que renunció a tal derecho.

